



CUT: 34516-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0281-2025-ANA-AAA.U

Callería, 11 de junio de 2025.

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 34516-2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Mario Gustavo Tarazona Guadalupe con DNI N° 21121246, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua; disposición concordante con el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO, por el cual se atribuye la facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, dentro de las cuales se encuentra el numeral 1 del artículo 259°, el cual norma la caducidad administrativa dentro del procedimiento administrativo sancionador señalando: “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento”;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1 del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los “Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, estableciendo en el artículo 7° a la Administración Local de Agua como el órgano instructor y el artículo 8° a la Autoridad Administrativa del Agua, como órgano resolutorio; encontrándose dentro de sus funciones imponer una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción;

Que, siendo ello así, mediante Notificación N° 0152-2024-ANA-AAA.U-ALA.TAR, la Administración Local de Agua Tarma, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2025, comunicó a Mario Tarazona Guadalupe, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por la presunta infracción de haber construido una vereda, un terraplén y una pared en el muro de contención de la margen izquierda de la quebrada Progreso, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 425 793 E 8 738 690 N, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la infracción, motivo de la notificación está sustentada en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, por el cual establece como infracción en materia de recurso hídricos: “Ocupar o desviar los cauces de agua y los correspondientes bienes asociados” y, en el literal b) del artículo 277° del Reglamento: “Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes de agua (...)”;

Que, mediante el acta de Notificación N° 0152-2024-ANA-AAA.U-ALA.TAR, notificada en fecha 11 de setiembre de 2024, se remite al administrado, el Informe N° 0099-2024-ANA-AAA.U-ALA.TAR/JPC, que contiene el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador; y con fecha 16 de setiembre de 2024, el administrado, presentó sus descargos;

Que, mediante memorando N° 0051-2025-ANA-AAA.U-ALA.TAR de fecha 21 de enero de 2025 remite adjunto el Informe N° 0002-2025-ANA-AAA.U-ALA.TAR/JPC de fecha 09 de enero de 2025, para la prosecución del trámite respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 0230-2025-ANA-AAA-U/CRAF, se verifica que la notificación del inicio del PAS, se efectuó válidamente el día 11 de setiembre de 2024, por tanto, dicho plazo vence el día 11 de junio del presente año; y considerando que el acotado plazo se encuentra próximo a vencer y a efectos que se emita un acto administrativo debidamente motivado, contando con los elementos suficientes que permitan realizar un examen acucioso de los hechos constitutivos de infracción y determinar la imposición de una sanción y medida complementaria, de ser el caso, o en su defecto el archivo del presente procedimiento; deviene en necesario disponer la ampliación excepcional del plazo para resolver este procedimiento, por el periodo máximo de tres (03) meses adicionales al plazo original, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, plazo que indefectiblemente vencerá el 09 de setiembre de 2025;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer la ampliación excepcional del plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante Notificación N° 0152-2024-ANA-AAA.U-ALA.TAR, contra Mario Tarazona Guadalupe, por un período máximo de tres (03) meses adicionales al plazo de nueve (09) meses; plazo que indefectiblemente vencerá el 09 de setiembre de 2025, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Mario Tarazona Guadalupe, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarma, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI